

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 374

Artículo Único.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 69, 70; 71; 72 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

CONVOCA

A los Ciudadanos en general y a las agrupaciones u organizaciones sociales no gubernamentales legalmente constituidos, con excepción de los Ayuntamientos, los Poderes de la Federación, del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como los servidores públicos municipales, estatales y federales, a presentar propuestas para seleccionar a dos Comisionados Ciudadanos Propietarios de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Primera.- Las agrupaciones y organizaciones sociales no gubernamentales con derecho a proponer a los Comisionados Ciudadanos, deberán acreditar su legítimo interés con el documento que

justifique su legal constitución así como del poder de quien lo hace en su representación; tratándose de ciudadanos deberán acreditar tal carácter con copia simple o certificada de la credencial para votar con fotografía vigente.

Segunda.- Las propuestas deberán presentarse por escrito con copia para su acuse de recibo y deberá incluir la aceptación del candidato a Comisionado Ciudadano en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene los impedimentos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, así como del Curriculum vitae del Candidato y copias simples o certificadas de los instrumentos a que se refiere la Base Primera de la presente convocatoria.

Tercera.- Las propuestas se recibirán en los días hábiles comprendidos de lunes a viernes durante el horario de 9:00 a 18:00 horas, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, sito en la planta baja de la sede del Poder Legislativo, ubicado en Matamoros No. 555 oriente esquina con Zaragoza, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo límite para su recepción, será el 20 de Noviembre de 2013 hasta las 18:00 horas.

Cuarta.- Los ciudadanos propuestos deberán cubrir los requisitos para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral previstos por el Artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y que son los siguientes:

- I.- Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente.

Requisito que debe ser acreditado mediante copia simple o certificada de la credencial para votar con fotografía vigente.

II.- Tener residencia ininterrumpida en alguno de los Municipios del Estado, no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación, salvo por desempeñar cargos públicos al servicio del Estado o de la Nación o por estar realizando estudios académicos fuera de la Entidad. La ausencia por menos de tres meses no interrumpe la residencia en el Estado.

Anterior requisito que deberá ser acreditado con original de la constancia de residencia certificada por la Autoridad Municipal correspondiente; tratándose de las excepciones, con constancia oficial que acredite el tiempo en que fungió como servidor público del Estado o la Nación, o en su caso con la constancia expedida por la Institución académica correspondiente.

III.- Tener más de 30 años de edad el día de su designación.

Requisito que debe ser acreditado mediante acta de nacimiento expedida por la Dirección de Registro Civil o copia simple o certificada de la credencial para votar con fotografía vigente.

IV.- No haber sido condenado por delito intencional.

Requisito que debe ser acreditado con el original de la Carta de No Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente, cuya fecha de emisión no exceda de 60 días naturales previos a la fecha de su presentación ante el Congreso.

V.- Deberán acreditar además, mediante escrito firmado y bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber desempeñado, en el período de cinco años anteriores a su designación, ningún empleo o cargo público de la Federación, Estado o Municipios, así como de sus organismos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos con excepción de la propia Comisión Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral y también con excepción de quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con organismos electorales o con la docencia;
- b) No ser ni haber sido en los tres años anteriores a su designación, miembro de algún partido político nacional o estatal o de alguna asociación política;
- c) No haber sido registrado como candidato para algún cargo público de elección popular en la Federación, Estado o Municipios, en los últimos cinco años anteriores a su designación;
- d) No encontrarse sujeto a concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra;
- e) Ser de reconocida honorabilidad, lo que deberá declararse por el interesado bajo protesta de decir verdad; y
- f) Que no tengan el carácter de Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, ni ser servidores públicos de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información y Estatal de Derechos Humanos.

Quinta.- Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y la de Legislación y

Puntos Constitucionales, las cuales elaborarán un dictamen que contendrán las que reúnan todos los requisitos legales y de la presente Convocatoria, mismo que se hará del conocimiento del Pleno en sesión pública para que éste haga las designaciones correspondientes en los términos previstos por las fracciones II y III del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado.

Sexta.- En caso de que el interesado proporcione datos falsos se dará vista al Ministerio Público y se invalidará su nombramiento como Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, de conformidad al último párrafo del artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Séptima.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Comisiones Unidas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor para que proceda a su publicación y difusión en al menos dos diarios de mayor circulación local.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO